RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA

14 AGO 2019
RECIBIDO
Nombre: IAR
Hora: 12:13

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2018

INFODF/DAJ/SCR/ 301 **/2019**
Ciudad de México, a 13 AGO 2019

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Hago referencia al acuerdo trece de mayo de dos mil diecinueve, dictado dentro del recurso de revisión RR.SIP.0123/2018, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por parte del Sujeto Obligado, en el expediente que al rubro se cita.

Al respecto, con fundamento en la fracción II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir de la recepción del presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

PGJ
14 AGO 2019
11:50
HORA FIRMA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENITEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PGJ
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENLACES
14 AGO 2019
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
ÁREA DE CORRESPONDENCIA
19686
FOLIO
FIRMA

JAMP/JLCPR

C.c.p. Secretaría Técnica del INFODF. Presente.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS

Ciudad de México, Agosto 16 de 2019.
Oficio No. 400/ADPP/7758/19-08.
Recurso: RR.SIP.0123/2018.

PGJ
16 AGO 2019
14:10
HORA
FIRMA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Presente.

En atención a su oficio **110/5850/19-08** de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual hace referencia al oficio **INFODF/DAJ/SCR/301/2019**, en el hace del conocimiento el acuerdo de fecha 13 de mayo del año en curso, dictado dentro del Recurso de Revisión con numero de expediente **RR.SIP.0123/2018**, interpuesto por **C.** mediante el cual señala:

"se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por parte del Sujeto Obligado, en el expediente que al rubro se cita.

.... Remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo no exceda de cinco días contados a partir de la recepción del presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, en el Acuerdo de Fecha 13 de mayo del presente que nos ocupa, se indica:

"Segundo.- a) El trece de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordene que emita una nueva en la que informe al particular:

- Informe a la recurrente a que Coordinación Territorial o Fiscalía Centrales ha remitido los desgloses de aquellos que no son de su competencia y de que delitos se trata.

- ... gestione la solicitud de información de interés de la recurrente, ante todas las Unidades Administrativas competentes, entre ellas la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que informes cuantos ejercicios de la acción penal ha realizado esa Fiscalia ante el Juez correspondiente por los delitos cometidos por servidores públicos y en que años.

.....

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Procesos
Gral. Gabriel Hernández No. 56, 4° Piso
Col. Doctores
C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5346 8816

... En este sentido, se advierte que el cumplimiento a la orden contenida en la resolución se mérito, ya que si bien el sujeto obligado atendió el primer punto ordenado, al haberse señalado a la parte recurrente información a que Coordinaciones Territoriales o Fiscalías Centrales ha remitido los desgloses de aquellos delitos que no son de la competencia de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de que delitos se tratan; sin embargo, la atención brindada al segundo punto ordenado no brinda certeza jurídica al particular.

Lo anterior es así en atención a que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a señalar que la Unidad Administrativa competente para atender lo relativo a "cuantos ejercicios de la acción penal ha realizado esa Fiscalía ante el Juez correspondiente por los delios cometidos por servidores públicos y en que años" es la Dirección de Consignaciones, adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, siendo que el Sujeto Obligado debió haber turnado la solicitud de la particular a la citada unidad administrativa, a efecto de que dentro de sus atribuciones atendiera el presente requerimiento".

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- **La respuesta emitida en atención al segundo punto contenido en la orden contenida en la resolución de mérito fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, ellos en atención a los argumentos establecidos en los párrafos precedentes.**

CUARTO.- ... procede a dar vista al Superior jerárquico del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente proveído.."

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV y XVI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 1, 2 Fracción IV y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Analizada que fue el requerimiento de información den la C. con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a su atención, informándole lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS

AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/ENERO/2017 AL 31/JULIO/2019

CONCEPTO	2017	2018	01/ENE/2019 AL 31/JUL/2019	TOTAL
NO GRAVES	20	16	4	40
GRAVES	6	3	0	9
TOTAL	26	19	4	49

NOTA: Por lo que hace a las Averiguaciones Previas Consignadas en el periodo solicitado:

- Se llevó a cabo la consulta respectiva en las tablas que componen el sistema SIC (Sistema de Consignaciones) tanto para delitos Graves como No Graves y las cuales se alimentan con la información que registra personal de la Dirección de Consignaciones.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que a través de este oficio se remite la información en los términos propios de su contenido respecto de la solicitud del peticionario **C.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE.
LA C. DIRECTORA.

MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN DE COSS MENDOZA.

PROCURADURÍA DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.C.P. MAESTRA. ALICIA ROSAS RUBI.- Subprocuradora de Procesos.- Para su Superior conocimiento.- Presente.

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Procesos
Gral. Gabriel Hernández No. 56, 4° Piso
Col. Doctores
C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5346 8816

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0123/2018

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el trece de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

"...

- *La respuesta emitida en atención al segundo punto contenido en la orden contenida en la resolución de mérito fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, ello en atención a los argumentos establecidos en párrafos precedentes.*

..."

B) El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de tres días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificado el siete de octubre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

"...

Novena Época
*Instancia: **P**leno*
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

EXPEDIENTE: RR.IP.0123/2018

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.
..."

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **tres días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar

manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **ocho al diez de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **siete de octubre de dos mil diecinueve**; por lo que de conformidad con el *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) El trece de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que informe al particular:

"...

- *Informe a la recurrente a qué Coordinaciones Territoriales o Fiscalías Centrales ha remitido los desglosses de aquellos delitos que no son de su competencia y de que delitos se trata.*

- *De conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, gestione la solicitud de información de interés de la recurrente, ante todas las Unidades Administrativas competentes, entre ellas la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que informen cuántos ejercicios de la acción penal ha realizado esa Fiscalía ante el juez correspondiente por delitos cometidos por servidores públicos y en que años.*

..."

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio 400/ADPP/7758/19-08 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el cual le fueran notificados al medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación el tres de septiembre del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

"...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV y XVI, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como

1, 2 Fracción IV y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Analizada que fue el requerimiento de información den la (...) con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a su atención, informándole lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/ENE/2017 AL 31/JULIO/2019

CONCEPTO	2017	2018	01/ENE/2019 AL 31/JUL/2019	TOTAL
NO GRAVES	20	16	4	40
GRAVES	6	3	0	9
TOTAL	26	19	4	49

Nota: Por lo que hace a las Averiguaciones Previas Consignadas en el periodo solicitado:

- *Se llevó a cabo la consulta respectiva en las tablas que componen el sistema SIC (Sistema de Consignaciones) tanto para delitos Graves como No Graves y las cuales se alimentan con la información que registra personal de la Dirección de Consignaciones.*

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."

Antes de entrar al estudio de la nueva respuesta emitida en vía de cumplimiento, cabe aclarar que, mediante acuerdo dictado el trece de mayo de dos mil diecinueve, este instituto tuvo por atendido el punto ordenado en la resolución de mérito, ello en atención a que le indicó a la parte recurrente a qué Coordinaciones Territoriales o Fiscalías Centrales ha remitido los desgloses de aquellos delitos que no son de la competencia de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, señalándole además de que delitos se tratan.

Ahora bien, de la respuesta que se transcribe y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se aprecia que el Sujeto Obligado, en atención a segundo punto ordenado, le señaló a la particular las averiguaciones previas consignadas del año dos mil diecisiete al dos mil dieciocho y de enero a julio del año en curso.

En ese sentido, el Sujeto Obligado entregó a la particular la información de su interés, a través del medio señalado para tales efectos, en el estado en el que la detentaba, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 213 y 219 de la Ley de la materia. Por lo tanto, se considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

> *"**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Obligado proporcionó a la particular la información de interés de la particular, aclarando que ésta es entregada en el estado en el que la detenta y dentro del ámbito de su competencia, brindando certeza jurídica a la recurrente, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; motivo por el cual tiene por **cumplida** la resolución del trece de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

José A. Medina	
Elaboró: José Antonio Medina Padilla	**Revisó:** José Luis Cesar Perusquia Rueda

Jose Antonio Medina Padilla

De:	Dirección Jurídica
Enviado el:	miércoles, 23 de octubre de 201911:47 a.m.
Para:	'oip@pgjdf.gob.mx'
CC:	'oip@pgjdf.gob.mx'
Asunto:	Notificación
Datos adjuntos:	RR.SIP.0123-2018.PDF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte conducente establece: "Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve** del **RR.SIP.0123/2018.**

325

Jose Antonio Medina Padilla

De: Dirección Jurídica
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 11:49 a. m.
Para:
Asunto: Notificación
Datos adjuntos: RR.SIP.0123-2018.PDF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte conducente establece: "Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve** del **RR.SIP.0123/2018**.